

**GACETA 041  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ- ABRIL - JUNIO DE 1984**

**AÑO XI - TRIMESTRE II - N° 41**

**SUMARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN, 3 y 8-5-84 – CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Autorización al Rector

Resolución sobre Prórroga de Becas

Clasificación Personal Docente

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Coordinación de las Unidades de Estudios Básicos

Pago de Arancel por concepto de Repitencia

Diferimiento de Elecciones Estudiantiles

**NÚCLEO DE MONAGAS**

Designación Director Instituto de Investigaciones Agropecuarias

**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**

Designación con el nombre de la Lic. Sonia Quijada a la Biblioteca del Núcleo.

**NÚCLEO DE SUCRE**

Designación Director Escuela de Ciencias Sociales

**SESIÓN, 1-6-84 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Autorización al Rector

Autorización al Rector para firmar Convenios

Tabla de Equivalencias

Designación Representante del Consejo Universitario ante Comisión de Licitación del Seguro para Profesores

Normas Transitorias de Permanencia para Estudiantes en Culminación de la Carrera

Normas para Exámenes de Proficiencia

Informe Comisión Central de Postgrado

**SESIÓN, 22-6-84 - PUERTO ORDAZ**

Autorización al Rector

Autorización al Rector para firma de Convenios

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones

Otorgamiento Doctorado Honoris Causa al Dr. Arnoldo Gabaldón M.

Creación Mención Biología Marina en la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar

Pensum Mención Biología Marina

Situación Representantes Estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Ciencias Aplicadas

Normas para el Ingreso por Equivalencias de Estudios de la UDO

Clasificación Persona Docente

Derogatoria de la Resolución CU-002-83

## SESIÓN, 3 Y 8-5-84 – CUMANÁ

### COORDINACIÓN GENERAL:

#### Autorización al Rector.

El ciudadano Rector participó, que había recibido un informe del Decano del Núcleo de Nueva Esparta referente a la venta y traspaso de unos vehículos adscritos al Núcleo, por lo que solicitó autorización del Cuerpo, para proceder a realizar la venta y traspaso de los siguientes vehículos:

- 1) Camioneta Wagonner, marca Jeep Willys, modelo 1973, J-164-UP, color blanco champagne, placas OAC-537, serial del motor 409817-5728, serial carrocería J2J1440B-01096, por un valor de DOS MIL CIEN BOLÍVARES (Bs., 2.100).
- 2) Pick Up marca Ford modelo 1973, color marrón claro, placas RAB-435, serial motor V-8, serial carrocería AJF10N72156, por un valor de MIL DIEZ BOLÍVARES (Bs. 1.010).
- 3) Automóvil Opel, modelo 1972, color verde Mérida, placas OAJ-346, serial motor 195-0923930, serial carrocería 8646-6BC201330, por un valor de MIL CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 1.050).
- 4) Pick Up marca Chevrolet, modelo 1976, color beige, placas OAC-291, serial motor K0609TKB, serial carrocería CCL14FV208147, por un valor de SEIS MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.300).
- 5) Vehículo marca Ford Fairlane, tipo sedán modelo 1975, color gris perla, placas OAJ-946, serial del motor 351, serial carrocería AJ27RK, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.500). Al respecto, se autorizó debidamente al Rector, para que instrumentara lo pertinente. a la venta de los vehículos mencionados.

#### Resolución sobre Prórroga de Becas.

#### RESOLUCIÓN CU - N° 017- 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la vigencia de las Resoluciones CU-009/83 y CU 011-83, no ha permitido al Consejo Universitario atender a cabalidad las recomendaciones de prórroga de contratos de beca formulados por la Comisión de Formación de Recursos Humanos:

#### CONSIDERANDO:

Que las medidas de control de cambio dictadas en el país después de la aprobación de las mencionadas Resoluciones CU-009/83 y CU-011/83, han restringido aún más las posibilidades de solución a las peticiones de prórroga de contratos de beca no enmarcadas dentro de ella;

#### CONSIDERANDO:

Que de prevalecer tal situación se podría llegar a incurrir en injusticias, más la pérdida de los recursos invertidos en la formación y mejoramiento del personal docente y de investigación actualmente en disfrute de beca;

#### CONSIDERANDO:

Que la Institución requiere de un instrumento legal que le permita atender y resolver las solicitudes de prórroga de contratos de becas vigentes en la actualidad y que se justifiquen plenamente.

## RESUELVE:

- PRIMERO:** Las solicitudes de prórroga de contratos de beca serán dirigidas al Vicerrector Académico, con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato de beca vigente, exponiendo detalladamente la situación confrontada anexando los respaldos que consideren necesarios para su justificación.
- SEGUNDO:** El Vicerrector Académico presentará el caso a la Comisión de Formación de Recursos Humanos para su análisis y elaboración de la recomendación pertinente la cual será elevada al rector para su decisión final.
- TERCERO:** Las prórrogas para continuar estudios de postgrado se concederán una sola vez y estarán bajo el régimen de pago por nómina ordinaria y tendrán el tratamiento de permisos remunerados con una duración máxima de hasta seis (6) meses.
- CUARTO:** Los permisos, concedidos por el rector para continuar estudios de postgrado serán remunerados en bolívares, con reintegro de cancelación de pago de matrícula, para ese período, también en esa moneda.
- QUINTO:** De manera excepcional y por una sola vez, la Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá recomendar otorgamiento de permisos para continuar estudios de postgrado a las solicitudes de becarios que han disfrutado de prórroga hasta por un (1) año, en base a la Resolución CU-009/83. En todo caso la recomendación de prórroga al rector, no será mayor de tres (3) meses, los cuales, a los efectos de pago, serán remunerados en bolívares, con reintegro del pago de matrícula para ese período, también en esa moneda.
- SEXTO:** Los casos de solicitudes de prórroga de contrato de beca negados por el Consejo Universitario en base a lo contemplado en las Resoluciones CU-009-83 y CU-011-83 podrán ser reconsiderados por la Comisión de Formación de Recursos Humanos, ajustando su recomendación de otorgamiento de permisos para continuar estudios de postgrado al contenido de esta Resolución.
- SÉPTIMO:** Las situaciones no previstas en esta Resolución serán analizadas por el Consejo Universitario a proposición de la Comisión de Formación de Recursos Humanos o directamente por el rector.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Clasificación Personal Docente.**

Fue considerado el informe de la Comisión de Clasificación, presentado por el Vicerrector Académico, acordándose lo siguiente:

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:**

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicada

**JESÚS GIL FIGUEROA.-** Asociado a partir del 01 de julio de 1982. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1987.

**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:**

Unidad de Estudios Básicos:

OTONIEL CORZO D.- Asociado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1988,

FRANCISCO ESPAÑA.- Agregado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

JOSÉ GONZÁLEZ M.- Agregado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

MARÍA ROJAS G.- Asistente a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1988.

**NÚCLEO DE SUCRE:**

Escuela de Administración:

MANUEL DEMPÈRE.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

EDUARDO LATUFF.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la Categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1986.

Escuela de Ciencias:

ALI HUSSAIN BAHÁ AL DEEN.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

MARIO CAVANI R.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la Categoría de Asistente a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1988.

JUDITH RONDÓN DE VILLARROEL.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la Categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1981. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1985.

LUDMILA VERDE DE MILLÁN.- Asociado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1988.

Escuela de Ciencias Sociales:

ROSA E. CARDONA.- Asistente a partir de 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1988.

Escuela de Humanidades y Educación:

HENRY BURGEOIS.- Titular a partir del 01 de enero de 1984.

OLINDA FALCÓN DE ACUÑA.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984, No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

GORDON QUIENTIN HART.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la Categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1978. Podrá ascender a Asociado tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo Trabajo de Ascenso.

JUDITH HIRN DE EHMANN.- Asociado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1988.

LUIS E. PÉREZ.- Agregado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

OSCAR RAMÍREZ.- Asistente a partir del 01 de enero de 1984, con tres (3) años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1985.

#### AUXILIARES DOCENTES

Unidad de Estudiar Básicos:

MARTA M. MESEGUER.- Auxiliar Docente "C", Paso II, a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del 01 de enero de 1988,

Escuela de Ciencias Administrativas:

MERY J. MARTÍNEZ G.- Auxiliar Docente "B" Paso IV a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 01 de enero de 1985.

DANIEL BONELLS.- Auxiliar Docente "B" Paso I a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 01 de enero de 1988.

#### RECLASIFICACIONES:

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias:

JESÚS BLANCO G.- De acuerdo a lo establecido en el Ordinal 3º del Art. 47º del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y en virtud de haber cesado en el cargo Directivo-Académico que desempeñaba, se le concede un plazo de dos (2) años y cinco (5) meses a partir del 01 de marzo de 1984 hasta el 31-07-86, para ratificar la Categoría de Asociado que en forma Provisional le fuera concedida según Oficio CU-Nº 040-84 de fecha 31 de enero de 1984.

#### RECONSIDERACIONES:

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

NANCY CHÓPITE DE ANTÓN.- Tomando en consideración su fecha de reingreso, se acordó darle un tratamiento similar al de los profesores del Núcleo de Anzoátegui que fueron clasificados por la Comisión designada mediante Resolución CU-Nº 033-81 y en tal sentido se acordó rectificar el contenido del Oficio CU-Nº 586-83, y concederle la categoría de Asistente Provisional, con dos (2) años de permanencia cumplida en dicha categoría, a partir del 01 de julio de 1983, y ratificarle el plazo de un (1) año a partir del 27 de julio de 1983, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso; caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

Escuela de Ciencias

PEDRO REQUENA.- Con relación a la recomendación de la Comisión de Clasificación, se acordó diferir el caso, para que sea nuevamente considerado por la Comisión de Mesa N° 2.

ACTA DE CLASIFICACION N° 3

TRABAJOS DE ASCENSO:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

VÍCTOR CARRIZALES.- Asociado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1988.

MICHELE LOMBARDI.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Unidad de Estudios Básicos:

LUCAS ÁLVAREZ. F.- Agregado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Asociado artes del 01 de julio de 1987,

GAZI BAIK OGLU.- Agregado a partir del 0 de julio de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1987.

ROBERTO ECHEVERRIA. -Agregado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1987.

FÉLIX MILLÁN T. - Agregado en propiedad a partir del 01 de julio de 1979. Podrá ascender a Asociado tan pronto presente, le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos.

EVA NAANOUEH NACGUL.- Asistente a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de julio de 1987.

LUCAS NIEVES F.- Agregado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1987.

LUIS A. RIVAS G.- Caso diferido hasta obtener de la Consultoría jurídica un dictamen sobre los instructores que sobrepasan la permanencia estipulada en el Art. 37 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

DOUGLAS SÁNCHEZ V.- Caso diferido par la misma causa del caso anterior.

IRAMA VALERA M. - Asistente a partir del 01 de julio de 1983, con tres (3) años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de julio de 1984.

Unidad Experimental de Puerto Ordaz:

AMALIA ALCALÁ. - Agregado a partir del 01 de enero de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1987.

EDUARDO INATTY.- Procediendo de acuerdo a la interpretación del Consejo Universitario, en casos anteriores, del Oficio CU-N° 495-83 del 05-07-83, en el sentido de que se puede reconocer el tiempo de contrato como permanencia en la Categoría de Instructor sólo a aquellos Profesores que ganaron Concurso para dicha categoría antes de la promulgación de la Resolución CU-N° 012-83, se acordó concederle la Categoría de Asistente a partir del 01 de enero de 1983. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1987.

Escuela de Geología y Minas:

HORACIO VERA.-Asistente en Propiedad a partir del 01 de enero de 1984, de acuerdo con el aparte sexto de la Resolución CU-N° 012-83. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1988.

Escuela de Medicina:

OMAIRA MÁRQUEZ M.- Asociado a partir del 01 de julio de 1983. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1988.

AMARA NOUEL DE BRITO.- Agregado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

OTTO SÁNCHEZ. -Titular a partir del 01 de julio de 1983.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Ingeniería Agronómica:

FRANCISCO GONZÁLEZ. - Debido al tiempo transcurrido desde la emisión de los oficios CU-N° 032-81 y CU-N° 210-81 donde se difiere el tratamiento de este caso por el Consejo Universitario y el no cumplimiento por parte de la Comisión de Clasificación en el suministro de la información solicitada en esa oportunidad, se acordó, en beneficio del afectado, concederle los nueve (9) días de atraso para la presentación del Trabajo de Ascenso, como período de gracia y proceder a otorgarle, por vía de excepción, la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de julio de 1977. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1981.

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

JESÚS FERREIRA R. - Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

Escuela de Ciencia Sociales

LIGIA CASTES.- Asistente a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1988.

Escuela de Humanidades y Educación:

FORTUNATO MALÁN.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

SILVIO ORTA. - Agregado en Propiedad a partir del 01 de julio de 1983 de acuerdo a lo establecido en el aparte sexto de la Resolución CU-N° 012-83. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1987.

Instituto Oceanográfico:

LUIS UROSA M. - Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

**CLASIFICACIONES:**

Ex-becarios:

**NÚCLEO DE BOLÍVAR:**

Unidad de Estudios Básicos:

OMAIRA PACHECO. - De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del ARTÍCULO 47° el Reglamento del Personal Docente y de Investigación y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU-N° 011.83, de acordó concederte la categoría de Agregado Provisional a partir del 01 de julio de 1981 y establecerle el plazo de un (1) año, desde la fecha de reincorporación el 01-09-83 hasta el 31-08-84, para la presentación del respectivo Trabajo de Ascenso; caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

**AUXILIARES DOCENTES.**

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:**

ERNESTO GIL. - Auxiliar Docente "C", Paso I a partir del 01 de enero de 1984, No podrá ascender a la Categoría de Auxiliar Docente "D" antes del 01 de enero de 1988.

**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:**

Unidad de Estudios Básicos:

MORAVIA FIGUEROA DE ORDOSGOITY. – Auxiliar Docente "C", Paso II, a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del 01 de enero de 1988.

**NÚCLEO DE SUCRE:**

Escuela de Ciencias.

JOSÉ A. CHÓPITE. - Auxiliar Docente "C". Paso I, a partir del 01 de enero de 1984, No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del 01 de enero de 1989.

**RECONSIDERACIONES:**

**NÚCLEO DE BOLÍVAR:**

Escuela de Medicinas:

AQUILES SIVERIO.- De acuerdo a su solicitud de reconsideración, se acordó, que la primera y única clasificación que se le concedió es justa y consideramos que los casos a que se refirió en su comunicación, son de profesores con situaciones diferentes a la de este profesor. Asimismo, se acordó en vista del tiempo transcurrido en la reconsideración de este caso, se le otorgue un nuevo plazo de un (1) año a partir del 27-04-84, para la presentación del Trabajo de ascenso que le permita ratificar la categoría de Asistente que en forma provisional le fue concedida según oficio CU-N° 417-82 de fecha 25-05-82.

**Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Coordinación de las Unidades de Estudios Básicos.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE ESTUDIOS BÁSICOS**

*DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN.*

**ARTÍCULO 1°.** El Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos es un Organismo de Administración Académica. Estará integrado por el Director de la Unidad, quien lo presidirá, los Jefes de Departamento, cinco (5) representantes de los profesores y dos (2) representantes estudiantiles.

**PARÁGRAFO UNO:** Los representantes de los profesores y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Consejo Universitario entre los profesares ordinarios que dicten asignaturas a nivel de Estudios Básicos, a propuesta del Consejo de Núcleo respectivo.

**PARÁGRAFO DOS:** Los representantes estudiantiles y sus suplentes durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos por los alumnos regulares de la Unidad entre los alumnos regulares de la misma.

**ARTÍCULO 2°.** El Consejo de Coordinación será presidido por el Director de la Unidad, quien se denominará Presidente del Consejo de Coordinación. El Secretario del Consejo será designado en su debida oportunidad., entre los representantes profesorales miembros del Consejo de Coordinación o los jefes de Departamento y durará en sus funciones un (1) año, pudiendo ser ratificados.

**ARTÍCULO 3°.** El Consejo de Coordinación se reunirá ordinariamente como mínimo cada quince (15) días, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria al efecto; y en forma extraordinaria, cuando fuese convocado por el Director o a solicitud de no menos de la tercera parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 4°.** Las convocatorias a reuniones ordinarias, acompañadas de la agenda respectiva, se harán por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación al menos a la fecha de celebración.

**ARTÍCULO 5°.** En caso de que un miembro principal, representante profesoral o estudiantil no pueda atender a la convocatoria que se le hiciera, deberá comunicarlo personalmente a su respectivo suplente o a la Secretaría del Consejo en un lapso no menor de veinticuatro (24) horas después de la convocatoria, para que aquella proceda a convocar al suplente correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Cuando un miembro principal o un Jefe de Departamento no pueda asistir a la reunión para la cual fuese convocado deberá informar al Cuerpo sobre los motivos que se lo impidieron.

**CAPÍTULO II**

*DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.*

**ARTÍCULO 7°.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos:

- a) Coordinar las labores y el funcionamiento de los Departamentos adscritos a la Unidad.
- b) Administrar los planes de estudios que ofrezca la Unidad y aprobar los programas de estudios de las asignaturas elaborados por los Departamentos respectivos.

- c) Evacuar las consultas que en materia académica le sean sometidas por los Órganos de Dirección Universitaria.
- d) Proponer al Consejo de Núcleo las reformas e iniciativas que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento de la Unidad.
- e) Proponer al Consejo de Núcleo el movimiento de Personal Docente y de Investigación de la Unidad.
- f) Nombrar los jurados examinadores; y,
- g) Los demás deberes y atribuciones que les señalen los Reglamentos y los Acuerdos de los Órganos de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 8°. Son deberes y atribuciones del Director Presidente:

- a) Convocar a sesiones a todos los miembros del Consejo de Coordinación.
- b) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Ejercer la Dirección de Debates en las reuniones del Consejo.
- d) Las demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar, de acuerdo con el Presidente, la agenda de la sesión.
- b) Distribuir entre los miembros del Consejo, con 48 horas de antelación, la agenda de las reuniones ordinarias.
- c) Publicar las Resoluciones y Acuerdos del Consejo de Coordinación.
- d) Recibir y despachar la correspondencia del Consejo.
- e) Llevar con la debida regularidad los archivos y actas del Consejo de Coordinación.
- f) Los demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 10°. El Consejo informará periódicamente a la comunidad universitaria en general, sobre las Resoluciones y Acuerdos que dicte, a través de un Boletín informativo.

ARTÍCULO 11°. Las intervenciones y deliberaciones de los consejeros serán privadas pero no secretas. Un resumen del desarrollo de cada sesión constará en las actas que también serán privadas, pero no secretas.

ARTÍCULO 12°. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar, por escrito al Secretario información acerca de los Acuerdos y Resoluciones tomadas por el Consejo.

ARTÍCULO 13°. El Consejo de Coordinación designará las Comisiones de Trabajo que juzgue necesario. Estas deberán informar en los lapsos que se les fijen sobre las materias que les hayan sido encomendadas.

### CAPÍTULO III

#### *DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.*

- ARTÍCULO 14°. Toda sesión ordinaria comenzará con la consideración de la agenda del día. Ésta se aprobará con las modificaciones que el Cuerpo establezca.
- ARTÍCULO 15°. En las sesiones extraordinarias se tratarán sólo los puntos de agenda que motivaron la convocatoria.
- ARTÍCULO 16°. Todos los asuntos que se deseen someter a consideración del Consejo, se tramitarán mediante escrito razonado, al Presidente, y se consignarán en la Secretaría de la Unidad de Estudios Básicos con tres (3) días, al menos, de anticipación a la fecha de la reunión respectiva.
- ARTÍCULO 17°. El orden del día aprobado no podrá ser modificado en el transcurso de la reunión.

### CAPÍTULO IV

#### *DE LAS SESIONES*

- ARTÍCULO 18°. El Consejo de Coordinación sesionará con la mayoría de sus miembros.
- ARTÍCULO 19°. Toda proposición, antes de ser sometida a votación, deberá ser presentada por escrito al Secretario. Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran en las proposiciones de mesa.
- ARTÍCULO 20°. Toda proposición para ser discutida deberá ser justificada por el pro-ponente; sin embargo, una vez sometida a discusión podrá retirarla si así lo considera conveniente
- ARTÍCULO 21°. Se considerarán mociones prioritarias y tendrán carácter previo a la materia en discusión, las siguientes:
- a) De orden: aquéllas hechas para pedir que se mantenga en la sesión el orden preestablecido y se ordene la discusión.
  - b) De información: aquéllas en las cuales se aporta o solicita algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado.
  - c) De diferimiento: aquélla que se hace para diferir por tiempo determinado el asunto a ser tratado.
  - d) De declararse el Cuerpo en sesión permanente: aquélla que se hace para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada.
  - e) De discusión suficiente: cuando el asunto en mesa ha sido discutido suficientemente.
  - f) De pase a Comisión: aquélla por la cual se propone pasar a Comisión para estudio el asunto propuesto.
- PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos concernientes a los literales c) al f), el Director someterá la moción previa a votación del Cuerpo, el cual decidirá sin discusión.
- ARTÍCULO 22°. Con excepción del Presidente del Cuerpo, ningún miembro intervendrá más de tres (3) veces sobre cualquier asunto que se considere, Sin embargo, el autor de la proposición podrá hacer uso de la palabra por cuarta vez para razonar o aclarar sus puntos de vista.

## CAPÍTULO V

## DE LAS VOTACIONES

- ARTÍCULO 23°. Las votaciones serán públicas, pero podrá acordar el Consejo, por mayoría de los miembros asistentes, que se haga en forma secreta.
- ARTÍCULO 24°. Las Resoluciones y Acuerdos del Consejo de Coordinación se aprobarán por mayoría de los miembros asistentes. Los casos de votación empatada podrán ser decididos por el Director, en uso del derecho a doble voto.
- ARTÍCULO 25°. Las mociones podrán votarse por partes siempre que éstas puedan separarse y cuando así lo decida, la mayoría del Consejo.
- ARTÍCULO 26°. Cuando algún miembro solicite inmediatamente después de la votación, que ésta se repita por considerar que el conteo ha sido dudoso, el Presidente del Consejo procederá a su repetición.
- ARTÍCULO 27°. Cuando se trate de levantar la sanción a una decisión tomada con anterioridad, se necesitará que las dos terceras partes de los presentes así lo decidan.
- ARTÍCULO 28°. El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una resolución de este organismo puede salvar su voto y hacerlo constar en Acta, El interesado podrá exigir que su voto salvado se haga público, si lo creyere necesario, pero a su expensas. Cuando el Consejo acuerde hacer del conocimiento público sus resoluciones, se dejará constancia de los votos salvados y a la vez se incluirá un resumen de las argumentaciones de los mismos.
- PARÁGRAFO ÚNICO: Para que un voto salvado pueda constar en acta el interesado debe consignarlo por escrito ante el Secretario en la misma reunión o en la Secretaría de la Unidad de Estudios Básicos, durante los dos (2) días hábiles siguientes.
- ARTÍCULO 29°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 30°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Pago de Arancel por Concepto de Repitencia.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 019 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

## CONSIDERANDO:

Que con fecha 01-03-83, este Cuerpo aprobó un Reglamento de Aranceles en cuyo Art. 13 se establece el pago adicional a la matrícula normal, por repitencia de asignaturas;

**CONSIDERANDO:**

Que en la reunión del Consejo Universitario de 30-03-84, se acordó fijar como fecha tope para la cancelación de pago en el primer período académico del presente año, el día 27 de abril;

**CONSIDERANDO:**

Que por dificultades surgidas en la implementación administrativa del procedimiento para hacer efectivo dicho pago, en algunos Núcleos de la Universidad el lapso en que pudo hacerse fue muy corto, y que hubo interferencias ajenas a la administración universitaria que lo dificultaron;

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación de este Cuerpo instrumentar medios que permitan hacer efectivas las Normas y Resoluciones que adopta dentro de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Extender, a partir del 15-05-84 hasta el 18-06-84, el plazo para el pago de aranceles por concepto de repitencia.

**SEGUNDO:** El pago a que se refiere el aparte anterior puede hacerse de una sola vez, o cuando la cantidad a pagar sea mayor de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00) en no más de tres (3) cuotas.

**TERCERO:** La insolvencia a la fecha tope para el pago de arancel referido en esta Resolución tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a la evaluación final y/o de reparación.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

**RESOLUCIÓN CU - N° 020 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en la reunión del Consejo Universitario de esta fecha, un Representante Estudiantil ante el mismo, en un Punto Vario de la Agenda incluido previa su petición, planteó la consideración de los Aranceles por concepto de Repitencia;

**CONSIDERANDO:**

Que en el transcurso de la reunión, a través de otro de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, fue introducido el documento "PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ARANCELES", y se oyeron los planteamientos de un grupo de estudiantes sobre el mismo tema;

**CONSIDERANDO:**

Que dichos planteamientos no se ajustan al procedimiento reglamentario;

**CONSIDERANDO:**

Que cuando se repartió el "PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARANCELES" antes de llevarlo a consideración del Consejo Universitario, la Delegación Estudiantil prometió presentar un documento contentivo de observaciones o propuestas alternativas a las contenidas en el mismo, lo que no se hizo;

**CONSIDERANDO:**

Que en la fecha de hoy se informó de la intención de presentar otros nuevos planteamientos al respecto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Pasar a la Comisión de Mesa N° 1, para que se les dé el tratamiento adecuado, las propuestas de modificaciones del Reglamento de Aranceles a fin de proceder a su análisis y recomendaciones al Consejo Universitario.

**SEGUNDO:** Cualquier eventual modificación del REGLAMENTO DE ARANCELES tendrá vigencia a partir de la fecha que determine el Consejo Universitario, respondiendo a los intereses de la Institución

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Diferimiento de Elecciones Estudiantiles.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 018 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Federación de Centros Universitarios, según correspondencia de fecha 11-02-84 ha solicitado el diferimiento de las elecciones estudiantiles programadas para el mes de junio del presente año según Resolución CU-N° 009-84, por considerar que no están dadas las condiciones para ellas;

**CONSIDERANDO:**

Que es de interés para la Universidad de Oriente que las elecciones se realicen en un clima propicio y que en ellas participe el mayor número de estudiantes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Posponer las elecciones estudiantiles para mediados del próximo mes de noviembre.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto lo contemplado en la Resolución CU-009-84, que pueda colidir con la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

### **NÚCLEO DE MONAGAS**

**Designación Director Instituto de Investigaciones Agropecuarias.**

Se designó al profesor Juan José Parra Mata como Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, a partir del 1-4-84.

### **NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**

**Designación con el nombre de la Lic. Sonia Quijada ala Biblioteca del Núcleo.**

Se acordó designar con el nombre de "Sonia Quijada", la Biblioteca del Núcleo de Nueva Esparta, de acuerdo a la solicitud del Consejo de ese Núcleo.

### **NÚCLEO DE SUCRE**

**Designación Director Escuela de Ciencias Sociales.**

Se acordó designar como Director de la Escuela de Ciencias Sociales, al profesor Daniel Romero, a partir del 1 de mayo de 1984.

### **SESIÓN 1-6-84 – CUMANÁ**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

**Autorización al Rector.**

#### **RESOLUCIÓN CU - N° 021 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que ha sido ofrecido en donación al Núcleo de Bolívar, por el señor José María Rojas, un juego de pesas compuesto de diez pesas en miligramos de balanza Analítica, a los fines de ser utilizado en el Taller Escuela de Tallas de Diamantes;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano rector ha solicitado la debida autorización ante este Cuerpo, para recibir en donación el referido juego de pesas,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** Autorizar al profesor Pedro Augusto Beaupertuy, rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación el juego de pesas antes mencionado.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Autorización al Rector para firmar Convenios.**

Se autorizó al ciudadano Rector para firmar un Convenio entre la Universidad de Oriente y el Comité de Acción Turística del SELA, en representación del Instituto Latinoamericano de Capacitación Turística, a los fines de cooperación técnica en las Áreas de Capacitación, Investigación, Asistencia Técnica y Documentación.

Igualmente, fue autorizado para firmar un Convenio entre esta Institución, el Ministerio de Agricultura y Cría, y la empresa Lagoven S. A., con la finalidad de ejecutar un programa de Desarrollo Rural en el Distrito Autónomo Bolívar, del Estado Monagas.

Fue aprobada la siguiente:

**Tabla de Equivalencias.**

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS ASIGNATURAS DEL CICLO DE ESTUDIO DOCENTE DEL PENSUM DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN						
COMPONENTE DOCENTE		(VIGENTE)		CICLO DE ESTUDIO DOCENTE		
1966 – 67 – 68 – 69...		DE 1972 EN ADELANTE		1980. .... (ACTUAL)		
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS				TODAS OBLIGATORIAS		
1.	EDUC. 2113 Int. a las Ccs. de la Educación	04-3153	Int. Ccs. Educ.	1.	004-2133	Int. a las Ccs. de la Educación
2.	EDUC. 2123 Psicología General	04-3253	Psicología General	2.	017-2133	Psicología General
3.	EDUC. 3123 Didáctica General	04-3553	Didáctica General	3.	004-2143	Didáctica General
4.	EDUC. 3133 Evaluación y Estadística Educ.	04-4983	Estadística Educativa	4.	017-2233	Estadística I
5.		04-4173	Evaluación Educativa	5.	017-3153	Evaluación Educativa
6.	EDUC. 3113 Psicología de la Educación	04-4373	Psicología de la Educación	6.	017-2143	Psicología Educativa
7.	EDUC. 4172 Sem. Met. de la Investigación	04-3463	Didáctica Especial Biología	7.	017-2343	Metodología de la
8.	EDUC. 3463 Didáctica Especial de la Biología	04-4372	Sum. Met. Invest.	8.	004-4273	Didáctica Especial de la
					004--4873	Didáctica Especial del
Castellano						
	EDUC. 4133 Didáctica Especial de la Física	04-3763	Didáctica Especial de la Física		004--4473	Didáctica Especial de la Física
	EDUC. 4673 Didáctica Idiomas Extranjeros	04-3563	Didáctica Especial del Inglés		004-4173	Didáctica Especial del Inglés
	EDUC. 4114 Didáctica Especial de la Matemática	04-3663	Didáctica Especial de la Matemática		004-4373	Didáctica Especial de la
Química						
	EDUC. 4153 Didáctica Especial de la Química	04-3363	Didáctica Especial de la Química		004-4573	Didáctica Especial de la
Matemática						
	EDUC T.4272 Didáctica Esp. Enseñanza Téc.	04--4273	Didáctica Especial Ens. T.		004-4774	Didáctica Especial de la Educ.
Tec						
	EDUC 4133 Didáctica Especial Tec. Mercantil	04-3663	Didáctica Especial Tec. M.		004-4673	Didáctica Especial de la Ed.
Téc.						
9.	EDUC. T.3162 Análisis de Oficinos	04--3162	*Análisis de Ofic.	9x.	004-3253	Anál. Ofic. y Administración
Tall.						
10.	EDUC. T.4172 Or. Adm. y Sup. Talj. Esc.	04-4172	*Org. Adm Sup. Ta. Esc.			
11.	EDUC. 4183 Prác. Doc. Biología	04-4183	Prác. Doc. Bio.	10.	004-4180	Práctica Docente Biología
	EDUC. 4243 Prác. Doc. Física	04-4183	Práctica Docente de la Física		004-4180	Práctica Docente Castellano
	EDUC. 4183 Prác. Doc. Inglés	04-4183	Práctica Docente del Inglés		004-4180	Práctica Docente Física
	EDUC. 4243 Prác. Doc. Matemática .	04-4183	Práctica Docente de la Matemática		004-4180	Práctica Docente Inglés
	EDUC. 4243 Prác. Doc. Química	04-4183	Práctica Docente de la Química		004-4180	Práctica Docente Matemática
	EDUC. 4183 Prlc. Doc Enseñ. Téc. Izad.	04-4183	Práctica Docente E. T. 1.		004-4180	Práctica Docente Química
	EDUC. 4183 Prác. Doc. Técnica Mercantil	04-4183	Práctica Docente Téc.M.		004-4180	Práctica Docente Educ. Téc. I.
12.	EDUC. 4263 Trabajo de Grado	04-4283	Trabajo de Grado	11.	004-4280	TRABAJO DE GRADO
ASIGNATURAS ELECTIVAS						
1.	EDUC. 3263 Psic. EvoL Niño y Adolescente	04-3263	Práctica Evol. N. A.			
2.		04-3853	Fil. de la Educ.		12. 004-2332	Filosofía de la Educación
3.	EDUC. 3163 Org. Adm. y Sup. Escolar	04-3163	Org. Adm. Sup. Esc.		13. 004-2243	Org. Adm Sup. Educat.
Venezuela						
4.	EDUC. 3383 Ayudas Audiovisuales	04-3383	Ayudas Audiovisuales		14. 004-3153	Ayudas Audiovisuales I
5.	EDUC. 4383 Orient. Educativa y Eelec. Prof.	04-4383	Orient. Educ Sel. P.			
6.	EDUC. 4483 Sem. Prob. Educ. Venezolana	04483	Sum. Prob. Educ. Venezolana		15. 017-3362	Sem. Prob. Educ. Venezolana
7.	EDUC. 2143 Sociología Educativa	041583	Soc. Educativa		16. 017-2132	Sociología de la Educación
8.	EDUC. 4683 Educación Comparada	04-4683	Educación Comparada			
9.	EDUC. 4783 Sem. Reforma Educ. Superior	04-4783	Se. Reforma Ed. Superior			
10.		04-4883	Dinámica de Grupo			
11.		04-	Instruc. Program.			

\* Sólo para las Menciones Industriales

**Designación Representante del Consejo Universitario ante Comisión de Licitación del Seguro para Profesores.**

Se designó al profesor Lorenzo Quiames como representante del Consejo Universitario ante la mencionada Comisión,

Normas Transitorios de Permanencia para Estudiantes en Culminación de la Carrera.

**RESOLUCIÓN CU - N° 022 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que algunos estudiantes en culminación de sus carreras, con situación de repitencia continua, han sido afectados por la aplicación de las Resoluciones CU-005-84 y CU-012-84;

**CONSIDERANDO:**

Que el propósito de las Resoluciones mencionadas es el de estimular a los estudiantes con inconvenientes de repitencia, a solventar la situación confrontada en el tiempo justo que ellas permiten;

**CONSIDERANDO:**

Que dos (2) semestres lectivos son el tiempo mínimo necesario para que los estudiantes repitientes puedan alcanzar los objetivos de recuperación académica cuando se está en la fase de culminación de la carrera,

**RESUELVE:**

Dictar las siguientes

**NORMA TRANSITORIAS DE PERMANENCIA PARA ESTUDIANTES EN CULMINACIÓN DE LA CARRERA**

- PRIMERO:** Los estudiantes que no hayan aprobado asignatura en más de seis (6) intentos y que sólo des faltase un máximo de veintidós créditos para culminar los requisitos curriculares de su carrera, quedan exonerados de lo contemplado en el aparte sexto de la Resolución CU-012-84.
- SEGUNDO:** Los estudiantes que les faltase aprobar hasta un máximo de cuatro (4) asignaturas para completar la carga crediticia total de su carrera, con inconvenientes de repitencia, quedan exonerados de lo contemplado en los apartes séptimo y octavo de 1a Resolución CU-005-84.
- TERCERO:** Las exoneraciones a que se refieren los apartes anteriores tendrán vigencia sólo hasta la conclusión del primer semestre lectivo de 1985.
- CUARTO:** Los Consejos de Escuela atenderán las solicitudes y propuestas de los estudiantes incursos en esta Resolución e instrumentarán, dentro de sus posibilidades, fórmulas que permitan dentro de la reglamentación establecida, superar los inconvenientes de repitencia confrontados por los solicitantes.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

Normas para Exámenes de Proficiencia.

**RESOLUCIÓN CU - N° 023 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es frecuente la solicitud de ingreso por equivalencia de estudios a nuestra Universidad de aspirantes con materias cursadas y aprobadas en Institutos de Educación Superior, Nacionales o Extranjeros;

**CONSIDERANDO:**

Que por no cumplir con el porcentaje mínimo del contenido programático establecido en el Instructivo para el Trámite de Equivalencias de Estudios de Materias Cursadas y Aprobadas en Institutos Venezolanos y Extranjeros de Educación Superior vigente, se niega las equivalencias de asignaturas solicitadas;

**CONSIDERANDO:**

Que el sólo análisis de la documentación consignada podría ser insuficiente para determinar inequívocamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por el solicitante en una asignatura determinada;

**CONSIDERANDO:**

Que se debería instrumentar un procedimiento que permita comprobar realmente el nivel de conocimientos habilidades y destrezas, adquirido por el interesado en la asignatura o asignaturas que le serían negadas por equivalencias al no cumplir con el porcentaje programático establecido;

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento más idóneo para medir el nivel de conocimientos habilidades y destrezas por el interesado en una determinada asignatura, sería su evaluación mediante pruebas de proficiencia, aplicadas según la naturaleza de la misma,

**RESUELVE:**

Dictar las siguientes:

**NORMAS DE EXÁMENES DE PROFICIENCIA PARA SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS**

**PRIMERO:** Las pruebas de proficiencia se aplicarán a postulantes que habiendo solicitado equivalencias en asignaturas aprobadas en otros Institutos de Educación Superior, se les tendría que negar dichas equivalencias por no ajustarse el contenido de los programas al porcentaje mínimo establecido en el Instructivo para el Trámite de Equivalencias de Estudios de Materias Cursadas y Aprobadas en Institutos Venezolanos y Extranjeros de Educación Superior vigente y así lo propusiese la Comisión de Equivalencia de la Unidad Académica respectiva, antes de dar una recomendación definitiva al Consejo Universitario.

**SEGUNDO:** Estas pruebas de proficiencia serán escritas, orales y/o prácticas, según la índole de la asignatura.

**TERCERO:** La elaboración de la prueba de proficiencia estará a cargo de dos (2) profesores de comprobada experiencia en la enseñanza de la asignatura, conjuntamente con un docente de la Institución experto en evaluación, propuestos por la Comisión de Equivalencias de la Unidad Académica respectiva. Excepcionalmente ante la imposibilidad de lograr el número de profesores señalado, la elaboración de la prueba podrá estar a cargo de uno solo.

CUARTO: Elaborada la prueba, se comprobará su validez y confiabilidad por los encargados de su elaboración para su aplicación, lo que debe ser avalado por el jefe del Departamento respectivo.

QUINTO: La aplicación de la prueba se hará según el procedimiento siguiente:

- a) La Comisión de Equivalencia de la Unidad Académica informará al jefe de Departamento y al postulante sobre la recomendación de aplicar la prueba de proficiencia, dando un plazo mínimo de un mes y máximo de dos meses para su realización, incluyendo en la información al jefe del Departamento la propuesta contemplada en el aparte Tercero de esta Resolución.
- b) La presentación de la prueba será ante un jurado integrado por tres profesores del área designado por el Consejo de la Unidad, preferentemente de los profesores que elaboraron las pruebas, cuyo veredicto será inapelable.
- c) Presentada la prueba se levantará un Acta por triplicado en donde se dejará constancia de la suficiencia o insuficiencia del postulante en la asignatura. El original debe anexarse a la planilla de solicitud de equivalencia para su tramitación, por parte de la Comisión de Equivalencia de la Unidad Académica, al Consejo Universitario siguiendo los canales respectivos. Una copia se archivará en la Unidad Académica y la otra se entregará al postulante,

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHÜY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

**Informe Comisión Central de Postgrado.**

El Vicerrector Académico sometió a consideración del Consejo Universitario el Informe de la Comisión Central de Postgrado, acordándose lo siguiente:

LUIS ADOLFO ITRIAGO. - Solicitó prórroga, por el lapso de seis (6) meses, para la entrega de su tesis de grado. Analizado el caso, se acordó otorgarle la prórroga para la entrega de la Tesis de Grado a la Coordinación del Programa a más tardar, del día 30-06-84, con carácter de improrrogable.

ANDRÉS JIMÉNEZ. - Comunica los inconvenientes tenidos para la finalización de la tesis de grado. Analizado el caso y en atención a la recomendación del Informe referido, se acordó concederle permiso hasta el 30-07-84 para la presentación de su tesis de grado, con carácter improrrogable.

OSCAR SAMER.- Solicita reconocimiento de los Cursos que realizó en CANTV, como cursos de especialización para efectos de ascenso en el escalafón, Se acordó no reconocer los cursos mencionados, como cursos de especialización, por cuanto no llenan los requisitos exigidos en el Art. 40 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación vigente.

Núcleo de Sucre:

EDGARDO MENDOZA JARPA. - Solicitó reconocimiento de los estudios que realizó en la Universidad de Chile, como cursos de especialización, para los efectos de ascenso en el escalafón. Al respecto, se acordó solicitarle la presentación de los documentos originales legalizados, como condición previa para hacer efectiva la recomendación positiva del Informe de la Comisión de Postgrado.

JUAN ROBERTO ANACONA: Solicita reconocimiento del Certificado de Aptitud de la Universidad de Cambridge y de un curso realizado en la Universidad de Chile, como cursos de especialización, para los efectos de ascenso en el escalafón. Al respecto, se acordó considerar improcedente lo solicitado, por cuanto no llenan los requisitos contemplados en el literal e) del párrafo único del Art. 40 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

AMELIA LA BARBERA DE OLIVEROS.- Solicita prórroga para la presentación de su tesis de grado. Se acordó otorgarle una prórroga hasta el día martes 31-07-84, para la disertación de su tesis de grado, improrrogable.

LOURDES GÓMEZ DE CEDEÑO. - Solicita prórroga para la presentación de su tesis de grado. Se acordó otorgarle una prórroga hasta el día martes 31-07-84 para la disertación de su tesis de grado, improrrogable.

RAIMUNDO MARTÍN - Se planteó el incumplimiento de la prórroga para la presentación de la tesis de grado que le fue concedida por este Consejo en la reunión de los días 1, 2 y 8-05-84. Se acordó desincorporarlo del postgrado.

ARMANDO DOMÍNGUEZ. - El Informe de la Comisión de Postgrado recomienda una nueva prórroga para la entrega de su tesis de grado, por cuanto disfrutó de permiso concedido por el ciudadano Rector, según Oficio RC N° 885-83- Al respecto, se acordó darle una prórroga de dos meses a partir del 15-04-84 hasta el 15-06-84 para la presentación de su tesis de grado, improrrogable.

MARTHA LÁREZ DE BARRIOS. - El Informe de la Comisión de Postgrado menciona, que disfrutó de Año Sabático a partir del 1° de marzo de 1983, con un plan de trabajo orientado a completar los Cursos de Postgrado en Matemática, ofrecido por la Institución, y que debido a un olvido involuntario, no incluyó el presupuesto correspondiente. Se acordó exonerarla del pago de matrícula en el Programa de Postgrado de Matemática durante el período de disfrute de su Año Sabático, considerando el monto adeudado como parte del presupuesto otorgado para el mismo.

## **SESIÓN, 22-6-84 – PUERTO ORDAZ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

**Autorización al Rector.**

#### **RESOLUCIÓN CU - N° 024 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en el Numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y Numeral 10 del ARTÍCULO 18°, del Reglamento de la Institución,

#### **CONSIDERANDO:**

Que ha sido ofrecido al Núcleo de Monagas de esta Universidad, por el Rotary Club de Maturín dos Proyectoras de Diapositivas Marca Liesegang D-4.000 Dusseldorf. Tipo 351, 120-V, AC, 50-60-Hz, 23 OW, Lámparas 24-V, 150W;

#### **CONSIDERANDO:**

Que esta donación incrementa el patrimonio de la Institución, contribuyendo a mejorar los servicios prestados por dicho Núcleo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano rector ha solicitado la autorización para recibir en donación el mencionado equipo,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se autoriza al doctor Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación el equipo identificado anteriormente

Dado firmado y sellado en Puerto Ordaz, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Autorización al Rector para firma de Convenios.**

Se autorizó al Rector para firmar Convenios entre la UDO y la UCV, a los fines de que a través de sus Escuelas de Ingeniería Química, amplíen y consoliden en forma integrada sus Postgrados en Ingeniería Química.

Igualmente, le fue autorizada la firma de un Convenio General de Asistencia entre estas Universidades, a los fines de asesoría y cooperación recíprocas.

**Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones.**

Se acordó aprobar la jubilación, a partir del 1-8-84, a los siguientes funcionarios:

Docente:

Núcleo de Sucre:

Esther Noriega de Mundaray.

Administrativos:

Rectorado:

Antonio Patiño R

Gladys Rojas de Rodríguez.

Núcleo de Sucre:

Jorge Jiménez Damas

Jesús N. Romero R.

Isabel Villalba de Sanabria

Adonay Pernía

Núcleo de Anzoátegui:

Antonio Lugo Sojo,

Núcleo de Bolívar:

Noé R. Palencia M.

Obreros:

Rectorado:

Jesús María Rondón

Adolfo Córdova R.

José Malavé Surga

Núcleo de Sucre:

Pedro Julián Delgado

Núcleo de Bolívar:

Toribio A. Guzmán  
Ángel N. Sosa Rondón

Núcleo de Monagas:

Ramón Urbina

Carmen Elías Rivero Leonet

Igualmente se acordó aprobar pensión a las siguientes personas:

Administrativos:

Núcleo de Bolívar:

Grimaldi A. Francisca.

Obrero:

Núcleo de Sucre:

Guerra Zabaleta Miguel

Núcleo de Bolívar:

Maestre Pineda Federico

También se acordó pensión a sobrevivientes de las siguientes personas:

Administrativos:

Rectorado:

Medina Carm  
Euclides González Hernández

Núcleo de Anzoátegui:

Delgado de Barrios Dilia

Obrero:

Núcleo de Monagas:

Luna de López Héctor

**Otorgamiento Doctorado Honoris Causa al Dr. Arnoldo Gabaldón M.**

**ACUERDO CU - N° 004 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a proposición del Consejo de Núcleo de Bolívar se ha sugerido a este Cuerpo el otorgamiento del Título de "Doctor Honoris Causa" al doctor Arnoldo Gabaldón;

**CONSIDERANDO:**

Que son valederas las razones expuestas por el Consejo del Núcleo de Bolívar, sobre las cualidades y méritos del doctor Arnoldo, Gabaldón, al señalar la labor desarrollada como científico en beneficio de la Salud del Pueblo venezolano;

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Institución enaltecer a los excelsos valores de la humanidad;

**CONSIDERANDO:**

Que; se han cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento de esta Universidad,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar el Título de "Doctor Honoris Causa" de la Universidad de Oriente en Ciencias Médicas, al doctor Arnoldo Gabaldón.

**SEGUNDO:** Hacer entrega de este Acuerdo, del Título y de la Insignia respectiva, en acto académico solemne.

Dado, firmado y sellado, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Creación Mención Biología Marina en la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 025 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución CU-030-75 se establece que las Menciones Biología Marina y Acuicultura Marina, se ofrecerán en los Núcleos de Sucre y Nueva Esparta como Programas de la Escuela de Ciencias;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CU-025-76, se dio aprobación para presentar al Consejo Nacional de Universidades el Proyecto para la creación de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Proyecto se contemplan las dos Menciones, Acuicultura Marina y Tecnología de Alimentos Marinos de la Licenciatura en Ciencias Aplicadas del Mar que esa Escuela ofrecería;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 19-10-78, según Acta CNU-084-78 el Consejo Nacional de Universidades aprueba la creación de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar, autorizando el otorgamiento de la Licenciatura en esa especialidad con las Menciones contenidas en el Proyecto presentado por la Universidad;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CU-031-79 contempla que las menciones Biología Marina, Acuicultura Marina, Botánica, Zoología Experimental, deben ser incluidas en el Título de Licenciatura en Biología;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CU-011-81, se adscribe la Mención Biología Marina de la Licenciatura en Biología a la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar;

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución CU-045-83 se solicita continuar el análisis de la situación planteada respecto a las aspiraciones de los Núcleos de Sucre y Nueva Esparta, de ofrecer cursos de Mención Biología Marina en sus Licenciaturas de Biología y Ciencias Aplicadas del Mar;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario definir la situación planteada con la Mención Biología Marina, para impedir las inquietudes e incertidumbre que se ha creado entre el Personal Docente y de Investigación así como entre los estudiantes de las Escuelas de Ciencias y Ciencias Aplicadas del Mar,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Derogar la Resolución CU-011-81 mediante la cual se adscribe la Mención Biología Marina de la Licenciatura en Biología a la Licenciatura en Ciencias Aplicadas del Mar.
- SEGUNDO:** Ratificar la Mención Biología Marina como programa correspondiente a la Licenciatura en Biología contemplada en las Resoluciones CU-030-75 y CU-031-79.
- TERCERO:** Crear la Mención Biología Marina de la Licenciatura en Ciencias Aplicadas del Mar, como programa adicional a las Menciones Acuicultura Marina y Tecnología de Alimentos Marinos vigentes para la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar hecho objeciones al mismo.
- CUARTO:** Dar tratamiento normal, mediante el procedimiento que rige la materia, al cambio por equivalencia entre las carreras de Licenciatura en Biología Mención Biología Marina y la de Licenciatura en Ciencias Aplicadas del Mar Mención Biología Marina.
- QUINTO:** Requerir del Núcleo de Nueva Esparta garantías de atención, hasta la culminación de la carrera, a los estudiantes que a la fecha de la presente Resolución se han matriculado en dos cursos profesionales de la Mención Biología Marina de la Licenciatura en Biología.
- SEXTO:** Requerir de la Oficina Central de Orientación y Admisión de Educación Superior (OCOAES), la inclusión en los folletos correspondientes a la Mención Biología Marina de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar del Núcleo de Nueva Esparta como oportunidad de estudio en nuestra Institución.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Pensum Mención Biología Marina.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 026 - 89**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CU-025-84, se crea la Mención Biología Marina como Programa de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Central de Currícula en su análisis del Pensum correspondiente al Programa de la Mención Biología Marina de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar no ha hecho objeciones al mismo,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Aprobar el Proyecto de Pensum del Programa de 1a Mención Biología Marina de la Licenciatura en Ciencias Aplicadas del Mar, sancionada por la Comisión Central de Currícula de la Institución, en su reunión del 01-06-84, contenida en Oficio CCC-N° 248-84.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUÁN  
Secretario

**Situación Representantes Estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 027 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CU-025-84 y CU-026-84 se ha creado la Mención Biología Marina como Programa de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar y aprobado el Pensum correspondiente a la misma;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mismo acto ha sido derogada la Resolución CU-011-81, la cual permitió que durante su vigencia se eligieran los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario definir las implicaciones que para los estudiantes electos ante el Consejo de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar tiene la derogación de la Resolución CU-011-81 y para futuros procesos electorales la vigencia de la Resolución CU-025-84,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar, electos durante la vigencia de la Resolución CU-011-91 deberán continuar desempeñándose como tales hasta la culminación del período legal de sus funciones.

**SEGUNDO:** Los futuros procesos electorales para elegir representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar, se regirá según los registros electorales de estudiantes de esa Escuela, considerando lo contemplado en la Resolución CU-025-84.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas para Ingreso por Equivalencias de Estudios de la UDO.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 028 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA EL INGRESO POR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS  
A LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

**PRIMERO:** Las solicitudes de ingreso por equivalencia de estudios serán tramitadas ante la Oficina de la Secretaría Académica con cinco (5) meses por lo menos, de anticipación al inicio del período académico en el que se aspira iniciar estudios.

**SEGUNDO:** La solicitud de ingreso por equivalencia de estudios debe ir acompañada de los recaudes siguientes:

1. Constancia certificada de notas.
2. Programas, autenticados por el Director de la Escuela o su equivalente de la Institución de la que proviene, de las materias aprobadas para las cuales se solicita equivalencia y constancia de vigencia de dichos programas.
3. Copia fotostática del título de bachiller o constancia de haberlo obtenido,
4. Copia fotostática de la cédula de identidad.
5. Dos (2) fotografías de frente, tipo carnet, recientes
6. Constancia de buena conducta de la Universidad o Instituto de Educación Superior de donde proviene.
7. Recibo de pago del arancel por concepto de manejo y revisión de la documentación pertinente

**TERCERO:** El trámite de la solicitud de ingreso por equivalencia de estudios proseguirá cuando el aspirante satisfaga los requisitos siguientes:

1. Que no esté sometido a sanción disciplinaria para la fecha en la cual se producirá la incorporación de los estudios o que no haya salido de la Institución de origen por aplicación de Normas de Repitencia o Permanencia internas.
2. Que el promedio de notas de las materias cursadas y aprobadas sea igual o mayor a seis (6) puntos en la escala de cero (0) a diez (10) o su equivalente.
3. Que la signatura o asignaturas para la (s) cual(es) se solicita equivalencia no haya(n) sido repetida (s) más de una vez.
4. Que se tenga aprobado un mínimo de veinticuatro (24) créditos u ocho (8) asignaturas.
5. Que el número de créditos o asignaturas aprobadas sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) de la carga crediticia o número de asignaturas cursadas, considerando las asignaturas repetidas como cursadas una sola vez

**CUARTO:** La inscripción del estudiante en trámite de ingreso por equivalencia de estudios, sólo se efectuará cuando el resultado de su solicitud haya sido positivamente sancionado por el Consejo Universitario.

**QUINTO:** Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Clasificación Personal Docente.**

7°) Informe Comisión de Clasificación

Fue considerado el Informe de la Comisión Central de Clasificación, presentado por el Vicerrector Académico mediante Actas Nos. 004 y 005. Una vez analizados los casos planteados en las Actas en referencia, se acordó lo siguiente:

ACTA N° 004-84:

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:**

Unidad de Estudios Básicos:

**VÍCTOR M, MARCANO.** - Asociado a partir del 01-0184. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

**JOSÉ CARRASCO.** - Tecnólogo Docente III a partir del 01 de enero de 1983. No podrá ascender a Tecnólogo Docente IV antes del 01 de enero de 1988.

**PEDRO DÍAZ H.** -Agregado en Propiedad a partir del 01 de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1984.

SANTIAGO ESCALANTE. - Agregado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

#### NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Ingeniería Agronómica:

JOSÉ A, CHIRINOS. - Agregado a partir del 01 de enero de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1987.

#### CLASIFICACIONES:

Ex-becarios

#### NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Zootecnia:

FELIPE DÍAZ PARÉS. - De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del Art. 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Titular Provisional a partir del 01 de enero de 1982; y establecerle el plazo de (1) año, desde la fecha de reincorporación el 01-02-84 hasta el 31-01-85, para la presentación del respectivo Trabajo de Ascenso; caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

#### NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

FLORENCIO VALVERDE. - De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del Art. 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado Provisional a partir del 01 de enero de 1984, y establecerle el plazo de un (1) año, desde la fecha de reincorporación el 01-01-84 hasta el 31-12-84, para la presentación del respectivo Trabajo de Ascenso; caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

#### RECONSIDERACIONES:

#### NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Anexo al Acta 004-84, se presentó un informe, referente a la revisión que se hiciera sobre el caso del profesor JUNIO RICO, acordándose lo siguiente:

En virtud de haber presentado y serle aprobado el respectivo Trabajo de Ascenso, así como de haber cumplido el tiempo de permanencia en la categoría de Agregado y los demás requisitos exigidos, se acordó concederle la categoría de ASOCIADO EN PROPIEDAD a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ACTA N° 005-84:

#### TRABAJOS DE ASCENSO:

#### NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

NANDO TROYANI.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1989,

#### NÚCLEO DE OLIVAR:

Unidad de Estudios Básicos:

NATACHA FUENTES.- Asistente a partir del 01 de julio de 1984, con tres (3) años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de julio de 1985.

CARLOS PERALTA.- Agregado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

RAMÓN BUCARITO.- Agregado en propiedad a partir del 01 de julio de 1982, de acuerdo con el aparte sexto de la Resolución CU-Nº 012-83. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1986.

IVÁN REBOLLEDO.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

#### NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Ingeniería Agronómica:

JOSÉ JIMENEZ T.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-911-83, se acordó concederle la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1981. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1985.

#### NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar:

ALFREDO GÓMEZ G.- Asociado a partir del 01 de julio de 1984, No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1989.

Escuela de Hotelería y Turismo:

ANA MENDEZ DE QUIJADA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1988.

#### NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias:

TOMAS ANTÓN C.- Asistente a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de enero de 1988,

PURA HURTADO G.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01 de enero de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1987.

CARLOS SUÁREZ.- Asociado en propiedad a partir del 01 de julio de 1978. Podrá ascender a Titular tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos.

Escuela de Ciencia Sociales

VÍCTOR M. ROCA.- Titular a partir del 01 de enero de 1984.

Escuela de Humanidades y Educación:

**CÉSAR ROMERO BORROMÉ.**- En base a la observación que sobre esta clasificación hace la Subcomisión del Núcleo de Sucre se acordó diferir la decisión sobre el particular, y solicitar de la Comisión Central de Clasificación, se realice una averiguación histórica del proceso por el cual se le dio la clasificación inicial de Agregado, y emitir un Informe a este Cuerpo para ser considerado en próxima reunión.

Instituto Oceanográfico:

**JOSÉ CARVAJAL ROJAS.**- Por cuanto fue ascendido administrativamente a la categoría de Asociado en base a lo establecido en la Resolución CU-Nº 104-73, la cual establece en el Resuelto 3º, que tal medida sería transitoria hasta tanto la Universidad dispusiera de los instrumentos y medios idóneos para satisfacer lo dispuesto en el Art. 9º del Reglamento del Personal Docente y de Investigación vigente desde el 01 de enero de 1972, y por cuanto la Institución ha satisfecho tal requisito mediante el Reglamento del Personal Docente y de Investigación vigente desde el 01 de enero de 1978, y el profesor Carvajal no ha cumplido con lo establecido en el Art. 40º del mismo, se acordó que su ascenso no es procedente hasta tanto no cumpla con los requisitos establecidos en el mencionado Artículo.

#### CLASIFICACIONES:

Exbecarios

#### NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Unidad de Estudios Básicos:

**LAUREANO LEÓN S.**- De acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del ARTÍCULO 47º del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, y los Resueltos 1º y 2º de la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado Provisional a partir del 01 de enero de 1980, y establecerle el plazo de un (1) año, desde la fecha de reincorporación el 15-12-83 hasta el 14-12-84, para la presentación del respectivo Trabajo de Ascenso; caso contrario se le aplicarán las medidas académico-administrativas pertinentes.

#### RECONSIDERACIONES:

#### NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Unidad de Estudios Básicos:

**BEATRIZ LEMUS DE GONZÁLEZ.**- Se acordó ratificar el contenido del Oficio CU-Nº 122-84 de fecha 13 03-84, en atención a que no ha terminado su Curso de Postgrado; sin embargo, una vez concluido satisfactoriamente dicho Curso, deberá procederse a la revisión de la clasificación otorgada según el contenido del oficio antes mencionado.

#### VARIOS:

#### NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración

**JOSÉ M. BARRIOS.** - De acuerdo a lo establecido en el Ordinal 8º del ARTÍCULO 47º del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y en virtud de haber cesado en el cargo directivo-académico que desempeñaba se le concede un plazo de tres (3) años, a partir del 16-05-81 hasta el 15-05-87, para ratificar la Categoría de Agregado que en forma Provisional le fuera concedida según Oficio CU-Nº 412-82 de fecha 25 de mayo de 1982.

**Derogatoria de la Resolución CU - 002 - 83.**

**RESOLUCIÓN CU - Nº 029 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17-08-82, entraron en vigencia las "Normas sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales" sancionadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU);

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26-01-83 fue aprobada por este Cuerpo la Resolución CU-002-83, la cual trata la materia de Beneficios Adicionales al Sueldo correspondiente a los Cargos de Dirección de la Universidad;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Oriente ha acogido y aplicado en toda su extensión las disposiciones contenidas en las Normas del GNU sobre la materia;

CONSIDERANDO:

Que el ARTÍCULO 14° de dichas Normas establece que "Las Universidades no podrán acordar para su Profesorado, Investigadores y Auxiliares Docentes y de Investigación, ningún otro beneficio adicional diferente a los contemplados en estas Normas",

RESUELVE:

ÚNICO: Levantar la sanción a la Resolución CU-002-83 del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Puerto Ordaz a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUÁN  
Secretario

NOTA: Se publica este Reglamento por no haberse incluido en la Gaceta N° 30 correspondiente al tercer Trimestre de 1981.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente

REGLAMENTO DE TRABAJOS DE GRADO

CAPÍTULO I

*DISPOSICIONES GENERALES.*

ARTÍCULO 1°. Para optar al título de profesional es requisito indispensable realizar un trabajo de grado, el cual se regirá por las siguientes normas:

CAPÍTULO II

*DE LOS TRABAJOS DE GRADO*

- ARTÍCULO 2°. El trabajo de grado es una actividad académica relacionada con los estudios profesionales cursados por el estudiante, el cual deberá presentarse en la forma y oportunidad fijada en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 3°. Los trabajos de Grado pueden ser Trabajos de Investigación, Pasantías y Cursos Especiales de Grado,
- PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan facultados los Consejos de Núcleo, para que, a solicitud del Consejo de Escuela respectivo, establezcan la modalidad que ha de aplicarse en las diferentes especialidades que en ese Núcleo se ofrezcan.
- ARTÍCULO 4°. El Trabajo de Investigación constituye una aportación basada en la investigación teórica y/o práctica en la cual el aspirante a obtener el título profesional deberá demostrar su capacidad para plantear un problema, usar técnicas de investigación, organizar y presentar el material y llegar a conclusiones.
- ARTÍCULO 5°. La Pasantía es una actividad de carácter sistemático planificado y organizado que permite al pasante obtener una experiencia práctica en un organismo, empresa o institución pública o privada, donde aplique los conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos, y desarrolle habilidades y destrezas propias a su campo profesional.
- PARÁGRAFO ÚNICO: La pasantía debe tener una duración entre 16 y 18 semanas con una dedicación promedio de 20 horas semanales.
- ARTÍCULO 6°. Los Cursos Especiales de Grado se definen como un grupo de Seminarios y/o asignaturas, que pueden estar concentrados en un área específica del conocimiento, destinados a mejorar y ampliar el conocimiento, tanto teórico como práctico, de la formación del estudiante.
- PARÁGRAFO ÚNICO: El número total de Cursos Especiales de Grado cubrirá de 16 a 18 créditos, con un nivel de exigencia igual al requerido para un noveno o décimo semestre.
- ARTÍCULO 7°. En cada una de las alternativas propuestas como Trabajo de Grado, el estudiante deberá presentar un informe escrito de las actividades realizadas.
- ARTÍCULO 8°. Si el aspirante que resulte reprobado en la alternativa de Trabajo de Grado seleccionada en primera oportunidad, podrá optar por otra alternativa de acuerdo al instructivo de la Escuela correspondiente.
- ARTÍCULO 9°. El aspirante a un grado que haya aprobado no menos del 75% del total de créditos de su carrera, incluidos la totalidad de los créditos de los Cursos Básicos, podrá optar al Trabajo de Grado en cualquiera de sus alternativas.
- ARTÍCULO 10°. Para evaluación de las alternativas de Trabajo de Grado, la Escuela respectiva deberá elaborar un cuerpo normativo que recoja la metodología de Evaluación en cada una de ellas. La Escala de Evaluación estará comprendida del 0 al 10.
- ARTÍCULO 11°. En cada Escuela funcionará una Comisión de Trabajos de Grado que deberá estar constituida por cinco miembros del Personal Docente con categoría mínima de Asistente, designados por los Consejos de Escuela a proposición de los Directores de Escuela, tratando de que haya representación de los diferentes departamentos. Los miembros de la Comisión elegirán un Coordinador de su seno.
- ARTÍCULO 12°. La Comisión de Trabajos de Grado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y analizar los Anteproyectos de Trabajos de Grado y proponer, si fuese el caso, las modificaciones que a juicio de la Comisión sean necesarias.
- b) Determinar si el aspirante llena los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 9° del presente Reglamento.
- c) Designar, previo acuerdo con los profesores, los Asesores de los Trabajos de Grado.
- d) Ajustar el Proyecto a las previsiones presupuestarias requeridas, de acuerdo a los recursos del Fondo de Trabajos de Grado respectivo a las alternativas económicas extra-institucionales.
- e) Proponer, a los Consejos de Escuela, los Proyecto, así como los Miembros del Jurado de Trabajo de Grado en aquellas alternativas que así lo requieran.
- f) Evacuar las consultas concernientes a los Trabajos de Grado que le formule el Consejo, el Director y los Jefes de Departamentos de la Escuela.
- g) Evaluar y mantener actualizados folletos informativos sobre los planes y proyectos de investigación de la Institución, que sirvan de guía para los Trabajos de Grado, Pasantías y Cursos Especiales de Grado.
- h) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los instructivos respectivos sobre la materia.
- i) Elaborar sus normas internas de funcionamiento.

ARTÍCULO 13°. La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada treinta días.

ARTÍCULO 14°. Los Miembros del Jurado de los Trabajos de Grado levantarán un Acta que incluya fecha, lugar, nombre del aspirante, alternativa realizada, decisión y cualquier otro comentario que juzguen convenientes. Dicha acta debidamente firmada será remitida a la Comisión de Trabajos de Grado, quien a su vez, la remitirá al Secretario General de la Universidad, con la participación debida, de manera que llegue a su poder por lo menos quince días hábiles antes de la fecha fijada para la próxima graduación.

ARTÍCULO 15°. Todo Trabajo de Grado debidamente aprobado, será incluido en las informaciones bibliográficas de los servicios de Biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO 16°. La Comisión de Trabajos de Grado elaborará instructivos por cada una de las alternativas de los Trabajos de Grado y los propondrá al Consejo de Escuela respectivo, para su aprobación.

ARTÍCULO 17°. Los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad y sólo podrán ser utilizados a otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 18°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 19°. Se deroga el Reglamento de Trabajos de Grado de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector- Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



## GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:  
Manuel Gil Sanjuan

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ- ABRIL - JUNIO DE 1984

AÑO XI - TRIMESTRE II - N° 41

### UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ  
MANUEL GIL SANJUAN

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Secretario

SERGIO VÁSQUEZ GALLARDO  
OSWALDO BETANCOURT  
CÉSAR BOADA SALAZAR  
PABLO RAMÍREZ VILLARROEL  
LUIS ACUÑA SANTAELLA

Decano Anzoátegui  
Decano Bolívar  
Decano Monagas  
Decano Nueva Esparta  
Decano Sucre

PABLO GONZÁLEZ BRITO  
CARLOS MONTES DE OCA  
LORENZO LÓPEZ QUIAMES  
AMERICO LÁREZ VARGAS  
LUIS CARPIO CASTILLO

Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores

ELEAZAR ECHEZURÍA  
ROMULO DONMAR  
CRUZ RAMÓN MICELL

Representante Estudiantil Cursos Básicos  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

DIÓGENES FIGUEROA  
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación  
Delegado Egresados